

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **66366**

Ref. Expediente N° NC2018/0002446

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0002446, por NOVARTIS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “**MOLÉCULAS DE UNIÓN A LINFOPOYETINA ESTROMAL TIMICA (TSLP) Y MÉTODOS DE USO DE LAS MOLÉCULAS**”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2016/055336 del 7 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 828 el 31 de mayo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6838, notificado el 26 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0002446 el 21 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 40 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 40 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002446 el 21 de octubre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un anticuerpo de unión a Linfopoyetina Estromal Tímica (TSLP) que difiere del estado de la técnica más cercano, US2012219565, en sus seis CDR's de unión de sus regiones variables de cadena ligera y pesada. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los efectos de: unión con una potencia (IC50) a TSLP humana recombinante de 15,4 pM, a TSLP humana natural secretada de 171 pM y a TSLP de mono cynomologus de 10,8 pM que lo constituye como un inhibidor de TSLP humana y de mono con potencia picomolar (Pág. 134), inhibición de la secreción de TARC o de MDC inducida por TSLP humana recombinante humana o TSLP de mono cynomologus a partir de PMBC con un valor medio de IC50 de 19,7 pM o de 55,5 pM (Pág. 137 y 138), unión fuerte de los anticuerpos a TSLP-humana recombinante y TSLP de mono y no detección de unión a TSLP de rata o de ratón (Pág. 140), inhibición del



Resolución N° 66366

Ref. Expediente N° NC2018/0002446

número total de células dentro del fluido broncoalveolar (BAL) en aproximadamente 50% resultado del tratamiento con los anti-TSLP murinos (10mg/kg), así como también, reducción en los niveles de quimio-atrayentes de eosinófilos y células Th2, IL-13, eotaxina-2 y TARC (Fig. 4) y, no manifestación de efectos adversos luego de la administración de una dosis única inhalada en mono cynomologus (Ej. 12), ni tampoco al administrar el anticuerpo durante 13 semanas a monos en dosis de 22,2 mg/Kg/día (Ej. 13). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 40 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0002446 el 21 de octubre de 2019, solicitó la modificación del título a: “ANTICUERPOS DE UNIÓN A LINFOPOYETINA ESTROMAL TIMICA (TSLP)”, la cual no se acepta porque contiene errores ortográficos. Teniendo en cuenta lo anterior y el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS DE UNIÓN A LINFOPOYETINA ESTROMAL TÍMICA (TSLP)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS DE UNIÓN A LINFOPOYETINA ESTROMAL TÍMICA (TSLP)”

Clasificación IPC: C07K 16/24, A61K 9/00, A61P 11/06, A61P 37/08.

Reivindicaciones: 1 a 40 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002446 el 21 de octubre de 2019.

Titular: NOVARTIS AG.

Domicilio: LICHTSTRASSE 35, 4056 BASEL, SUIZA.

Inventores: Jean-Michel Rene RONDEAU, Matthew John EDWARDS, Danforth MILLER, Daniel HUANG, Rene HEMMIG, Hans-Peter KNOPF, Kapil GUPTA, Gino Anselmus VAN HEEKE, Nicole HAUBST y Barbara ANDLAUER.

Prioridades N°: 09/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/216,050.
27/05/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/342,511.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2016/055336 **Fecha:** 7 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 7 de septiembre de 2016 **Hasta:** 7 de septiembre de 2036.

Resolución N° **66366**

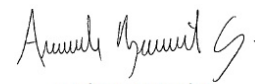
Ref. Expediente N° NC2018/0002446

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a NOVARTIS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.26
09:06:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

